

# El camino hacia la paridad: Después de 65 años de representación de las Mujeres en el Parlamento y el Gobierno Local



323.504.2

I59c

Instituto Nacional de las Mujeres

El camino hacia la paridad: después de 65 años de representación de las mujeres en el Parlamento y el Gobierno Local / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2018. (Colección Ciudadanía activa de las mujeres; n. 22; Subserie Participación social y política; n. 22)

24 p., 21 x 28 cm

ISBN 978-9968-25-368-0

1. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. 2. PARIDAD. 3. DEMOCRACIA PARITARIA. 4. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. I. Título

**Textos:**

Juliana Sibaja Rettes

Departamento Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

**Edición:**

Coordinación Técnica:

Yensy Herrera Vega, Coordinadora

Departamento Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

**Diseño, impresión e ilustraciones:**

Editorial EUNED

# Presentación

En Costa Rica, como en muchos otros países, los derechos políticos de las mujeres se han constituido en un referente de lucha histórica con avances, cuestionamientos y desafíos para su efectivo cumplimiento. En esta dinámica ha sido fundamental el aporte de las mujeres quienes, desde las instituciones, los partidos políticos y las distintas expresiones organizativas, han jugado un papel protagónico para que existan cambios en favor de una participación y representación paritaria en los espacios de toma de decisiones. Esta reivindicación por la igualdad efectiva se inscribe en distintos escenarios, entre ellos, el político electoral.

En el marco del 65 aniversario de las primeras elecciones nacionales en el año 1953, donde votan las mujeres en todo el país y llegan a la Asamblea Legislativa las primeras diputadas (María Teresa Obregón Zamora, Ana Rosa Chacón González y Estela Quesada Hernández), fecha que se conmemoró el 26 de julio de 2018, retomamos especial trascendencia algunos hitos históricos y avances en cuanto a la participación y representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en los últimos años, a partir de la incorporación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia en la legislación nacional.

Una participación política plena y democrática de las mujeres implica transformar las condiciones culturales, sociales y políticas, y comprender que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la no discriminación deben ser el sustento de un sistema democrático.

Desde el Instituto Nacional de las Mujeres, Institución que tutela los derechos de las mujeres, presentamos este documento después de 65 años de la incursión de las mujeres en los puestos de elección popular. Esperamos que contribuya y visibilice la lucha de muchas mujeres y sea una herramienta para impulsar su liderazgo y reconocimiento como actrices políticas protagónicas.



**PATRICIA MORA CASTELLANOS**

**Ministra de la Condición de la Mujer**

**Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres**



# Introducción

Los avances normativos en cuanto a la participación y representación política de las mujeres de los últimos años han logrado permear el Sistema Electoral Costarricense, y han reconfigurado nuevos esquemas dentro de los partidos políticos.

Desde las reformas al Código Electoral en que se aprueba la cuota mínima de participación de las mujeres del 40%, en el año 1996 –como una acción afirmativa temporal– hasta la inclusión del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en el 2009, se han ido consolidando elementos normativos y prácticas que han permitido avanzar lentamente hacia una democracia más inclusiva y participativa, y que aún continúa en la agenda pública.

Es así como la recién aprobada Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) 2018-2030, en su objetivo 4 sobre Distribución del Poder, retoma como uno de los retos la toma de decisiones paritarias con los hombres, en razón de que *“las mujeres no han alcanzado aún suficiente presencia y poder en puestos de decisión política representativa y de liderazgo en el nivel nacional, provincial, cantonal, ni en los espacios de decisión y de representación colegiada, ni en colectivos de organización comunal, social, política partidaria, juntas directivas de instituciones públicas u otras similares”* (INAMU, 2018, p.87).

Con el fin de recapitular el posicionamiento que ha tenido el tema de una participación política paritaria entre mujeres y hombres en los últimos años, en un primer apartado, el presente documento puntualiza la normativa que ha incorporado el principio de paridad en la legislación costarricense desde año 2009 a la fecha.

En una segunda parte se presentan los resultados en la representación de las mujeres en el Congreso, así como las alcaldías y vicealcaldías. Un tercer apartado señala los principales hitos históricos de la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad efectiva, a partir de la reforma al Código Electoral del año 2009. Finalmente, se incorporan los instrumentos internacionales y recomendaciones relevantes suscritos sobre derechos políticos de las mujeres.

En un contexto histórico en que por primera vez en el país se logra un 45.6% de mujeres en el Congreso en el año 2018, retoma especial atención la identificación de los cambios normativos y hechos concretos que han abierto brecha hacia la igualdad sustantiva de las mujeres en la vida política y pública.

## Jurisprudencia que ha impulsado la paridad en puestos de elección popular y toma de decisiones: 2009-2018

- El 2 de setiembre del 2009, mediante Ley N° 8765 publicada en La Gaceta N° 171, se realizan las reformas al Código Electoral, se deja atrás el sistema de cuotas<sup>1</sup> y se instaura un régimen paritario y alterno. Con estas modificaciones se incorpora el principio de paridad en las nóminas de elección popular, las estructuras partidarias y la capacitación, así como el mecanismo de alternancia. Estas reformas marcan un antes y un después en la aplicación de instrumentos que permitan equilibrar las condiciones para la incorporación de las mujeres en los diferentes espacios políticos.
- En fecha 13 de mayo de 2010, mediante Resolución N° 3671-E8-2010, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) señala que los partidos políticos deberán dar cumplimiento al principio

de paridad y al mecanismo de alternancia en las nóminas de candidaturas que presenten para las elecciones municipales del 5 de diciembre del 2010. En dicha resolución aclara el TSE cómo debe conformarse la papeleta presidencial, así como las papeletas para la alcaldía y vicealcaldía, sindicatura e intendencia con base en el nuevo diseño normativo que incorpora el principio de paridad y el mecanismo de alternancia. Asimismo, le señala a los partidos políticos que deben adecuar su normativa interna (estatutos y reglamentos) estableciendo las reglas que consideren idóneas para su cumplimiento.

En esta misma resolución, el TSE interpreta que la normativa electoral aprobada en el año 2009 no obliga al cumplimiento de la paridad en los encabezamientos o “paridad horizontal”<sup>2</sup>, en razón de que las y los legisladores lo excluyeron del Código Electoral.

---

1. El sistema de cuotas implicó el establecimiento de un porcentaje mínimo del 40% para asegurar la participación de las mujeres en las estructuras partidarias, en las papeletas para los puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales.

---

2. Se conoce como paridad horizontal al posicionamiento equivalente de mujeres y hombres en los primeros lugares o encabezamientos de las listas partidarias.

- El 27 de diciembre del 2010 se publica en La Gaceta N° 251 la Ley N° 8901, “Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas”. Esta Ley establece que se deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos en los órganos directivos de las asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas.
  - En fecha 22 de abril de 2015 se interpone acción de inconstitucionalidad por parte de Maureen Clarke Clarke, Diputada y Haydeé Hernández Pérez, Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa, para que se declare inconstitucional el criterio emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la Resolución N°. 3671-E8-2010 y otras, con respecto a las palabras “paridad en las totalidades” de los puestos de elección popular, estipulados en el artículo 52, inciso o) del Código Electoral, en el sentido que interpreta el TSE de que no se obliga a respetar “la paridad horizontal” en los encabezamientos. Se señala en la acción presentada: *“Con ello se obstaculiza el acceso de las mujeres a puestos de elección popular en pie de igualdad y niegan las posibilidades que la misma legislación previó y por tanto les privan del ejercicio de derechos fundamentales”*. (Clarke, M; Hernández, H. 2015, p.1)
  - El 29 de mayo de 2015 el INAMU plantea coadyuvancia ante la Sala Constitucional señalando que la jurisprudencia del TSE niega reconocer la “paridad horizontal” en puestos de elección popular y la obligación de su aplicación por parte de los partidos políticos. En dicho documento se retoma el principio de igualdad y no discriminación señalado en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Así también, se resaltan los compromisos asumidos en los consensos regionales de Quito, Brasilia, Santo Domingo y Montevideo en que reconocen la paridad representativa como un derecho democrático que sustenta la igualdad entre hombres y mujeres.
- Señala dicha coadyuvancia que, si bien es cierto, las reformas al Código Electoral planteadas en 2009 significaron un gran avance en pro de condiciones que generen igualdad con los hombres en el ámbito electoral, la interpretación por parte del TSE fue

restrictiva y no incluyó la paridad horizontal, siendo que el espíritu de la norma que incorpora el principio de paridad fue, precisamente, la igualdad efectiva tanto en las candidaturas como en los resultados finales de las elecciones.

- En fecha 14 de octubre de 2015, mediante Sentencia N° 15-16070, expediente 15-005481-0007-CO, la Sala Constitucional declara inconstitucional el criterio interpretativo planteado por el TSE, que excluye el mecanismo de paridad en los encabezamientos denominado “paridad horizontal” de las obligaciones que deben cumplir los partidos políticos en la conformación de las nóminas de candidaturas a puestos de elección popular. Entre los argumentos esbozados se señala que dicha interpretación es contraria al principio de igualdad y a la equidad de género que forma parte fundamental del ordenamiento constitucional y del Derecho de la Constitución.

En dicha sentencia, se retoman anteriores resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, entre ellas, la sentencia N° 2001-3419, la cual señala: “(...) *para tratar de conseguir el equilibrio deseado y acorde con el principio constitucional de igualdad, el Estado tiene la obligación de responder políticamente con ese propósito*

*y así garantizar el ejercicio igualitario y equilibrado de los derechos fundamentales tanto por los hombres como las mujeres (...)*”. (Corte Suprema de Justicia, 2015, Art. XII).

En este sentido, la sentencia N° 2008-009582, indica: “(...) *Las cuotas y otras medidas positivas son precisamente un medio para lograr dicha equidad, si son aplicadas correctamente, ya que si existen obstáculos, deben introducirse medidas de compensación para alcanzar esa igualdad de resultados.*” (Corte Suprema de Justicia, 2015, Art. IV)

Finalmente, refiere la Sala Constitucional: “(...) *el texto finalmente aprobado apunta con una incuestionable claridad hacia una conclusión diferente, a saber, que aún cuando pudo haberse discutido y acordado en algún punto del proceso, la exclusión del mecanismo de paridad horizontal, lo cierto es que las fórmulas textuales finalmente aprobadas no solo omiten referirse explícitamente a tal exclusión, sino que –por el contrario– al hablarse más bien de la paridad en general, e imponerle a los partidos el respeto de la paridad en la totalidad de las nóminas y en cada una de ellas, más bien se dejaron legislativamente recogidos e impuestos todos y cualquier mecanismo específico de paridad, a fin de lograr la equidad de género.*” (Corte Suprema de Justicia, 2015, Art. XVII).

Concluye la Sala Constitucional en su resolución que sí debe exigirse a los partidos políticos el respeto de la paridad no solo a lo interno de cada nómina sino a lo largo de todas las nóminas de elección popular, es decir, la paridad en los encabezamientos o “paridad horizontal”.

- En fecha 23 de mayo de 2016, el TSE emite la resolución N° 3603-E8-2016, en la cual modifica parcialmente la jurisprudencia en torno a la paridad y la alternancia y se interpretan oficiosamente los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y 148 del Código Electoral, en el sentido de que la paridad en las nóminas de candidaturas a las diputaciones no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50% de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule. En este sentido, los partidos políticos deberán definir, en su normativa interna, los mecanismos que den cumplimiento a este régimen paritario. Se señala en la resolución que, la paridad así entendida, puede contribuir a restablecer el equilibrio en el ejercicio de los derechos fundamentales en juego y garantizar el principio de igualdad reconocido en nuestra Constitución Política y en los instrumentos internacionales en vigor.
- Esta misma resolución TSE N° 3603-E8-2016 de 23 de mayo de 2016, le señala a los partidos políticos que estos deben asegurar un régimen paritario en los encabezamientos de sus nóminas de candidaturas a las diputaciones, por lo que les corresponde definir en su normativa interna los mecanismos que den cumplimiento a la paridad, tanto en las nóminas en cada lista provincial como en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule. De acuerdo con esta resolución, en caso de que se presenten nóminas de candidatos que incumplan este requerimiento, el Registro Electoral, previo sorteo de rigor, realizará los reordenamientos que resulten necesarios.
- Mediante Resolución TSE N° 1532-E1-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, el TSE declara con lugar el Recurso de Amparo Electoral presentado por una persona delegada del Partido Republicano Social Cristiano (PRSC) contra el Comité Ejecutivo Superior de ese Partido, al señalar que esa agrupación no había establecido el procedimiento para definir los encabezamientos por provincia, previo a la Asamblea Nacional donde se designaría a las personas que participarían para las candidaturas a las diputaciones en las Elecciones Nacionales de 2018. En dicha resolución, el TSE anuló los

acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional del PRSC realizada el 22 de enero de 2017, por considerar que no se tenían claras las reglas en la definición de los encabezamientos. Señala dicha resolución que la implementación de la paridad horizontal, para definir los encabezamientos en las listas de candidaturas a las diputaciones para las elecciones nacionales 2018, *“exige que, a partir de la decisión estrictamente política de los partidos en el diseño del mecanismo, este debe materializarse en un cuerpo normativo (reforma estatutaria, reglamentos, directrices, entre otros), a ser discutido y aprobado por la asamblea superior de la agrupación. Estas reglas deben ser aprobadas antes de que se convoque a la contienda y deben difundirse de manera apropiada...”* (TSE, Resolución N° 1532-E1-2017, Art. VII).

Los avances normativos dirigidos a la consolidación de una democracia paritaria, dan sustento a prácticas y acciones a lo interno de los partidos políticos, orientadas a una participación más equilibrada y en condiciones de igualdad para las mujeres.



## Histórico de la representación de las mujeres en el Parlamento y Gobierno Local

Los datos en relación con la participación política de las mujeres dan cuenta de que la lucha por una igualdad efectiva ha sido un largo camino, con avances lentos pero sostenidos.

En esta ruta, cabe destacar los resultados de la Elección Nacional del 2018, que visibilizan el aumento en el número de diputadas al Congreso en comparación con las últimas cinco elecciones nacionales, con un crecimiento de más de diez puntos porcentuales desde el 2002, como lo vemos en el siguiente cuadro:

**Número de Diputadas Electas por Provincia, Elecciones 2002-2018**

Provincia / Elección	2002	2006	2010	2014	2018
San José	7	8	10	7	9
Alajuela	3	5	4	4	4
Cartago	3	4	1	2	4
Heredia	2	2	3	2	3
Guanacaste	2	1	1	1	2
Puntarenas	1	1	1	2	2
Limón	2	1	2	1	2
Total	20	22	22	19	26
Porcentaje	35.1%	38.6%	38.6%	33.3%	45.6%

FUENTE: Departamento de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local. INAMU. Según datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2018.

Este avance en cuanto a la representación de mujeres en el Congreso no ha tenido el mismo efecto en el ámbito local. Las elecciones municipales de los años 2010 y 2016 denotaron la desigualdad en el acceso de las mujeres para ocupar un puesto como alcaldesas. En el año 2010 únicamente un 12,3% de las alcaldías fueron ocupadas por mujeres, un 43,43% de mujeres en las regidurías y un 27,2% de mujeres como síndicas en propiedad. Proporcionalmente a la inversa, producto del principio de paridad y el mecanismo de alternancia incorporado en el Código Electoral del 2009, un 87% resultaron electas en los puestos de vicealcaldía primera, un 17,7% de vicealcaldía segunda y un 72,9% de mujeres como síndicas en suplencia. Un escenario similar se presentó con las elecciones municipales en el año 2016, donde únicamente 12 mujeres resultaron electas para ocupar las alcaldías, alcanzando solamente el 14,81%. Este porcentaje supera solo en un 2,5% el resultado del 2010.

Asimismo, en cuanto a síndicas y regidoras, los mayores porcentajes se ubican en regidurías y sindicaturas suplentes.

### Mujeres Alcaldesas y Vicealcaldesas Electas, Elecciones 2002-2016

Puesto	2002	2006	2010	2016
Alcaldesa	8,6%	11,1%	12,3%	14,8%
Vicealdesa Primera	*	*	87,7%	85,2%
Vicealdesa Segunda	*	*	17,7%	22,2%

Fuente: Departamento de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local. INAMU. Según datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2018.

De acuerdo con el estudio “Análisis de resultados sobre la aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia para las elecciones cantonales y nacionales (período 2010-2016)”, el encabezamiento en las papeletas tiene una repercusión en la probabilidad de resultar electo o electa. *“Con un número pequeño de escaños a elegir dentro de la Asamblea Legislativa por cada provincia y una asignación por cocientes y subcocientes, hace que la posición en la lista condicione dicha probabilidad, pues las personas que encabezan las listas poseen mayores posibilidades de resultar electas. Además de esto, el personalismo que caracteriza el sistema de partidos en Costa Rica hace que la persona que encabece la lista resulte ser más visible en la campaña, lo que implica la posibilidad de un significativo poder simbólico dentro de la estructura partidaria”.* (Cascante, Beltrán y Guzmán, 2017, p. 27).

## Principales hitos históricos hacia la igualdad de derechos políticos y ciudadanos de las mujeres, a partir de la reforma al Código Electoral del año 2009

2009

- La Asamblea Legislativa aprueba la reforma al Código Electoral el 11 de agosto de 2009, Ley No 8765 (Alcance No 37 de la Gaceta No 171 de 2 de setiembre de 2009). En dicha reforma se incorpora el principio de paridad de género en las estructuras partidarias y en las nóminas de elección popular, así como el mecanismo de alternancia por sexo en las nóminas y en el uso de los recursos financieros en cuanto a capacitación. Se instaura el principio de universalidad y constitucionalidad de igualdad, que tiene como reto la transformación de las estructuras jurídicas, políticas y éticas que sustentan la democracia en el país.

2010

- Resulta electa la primera mujer Presidenta de Costa Rica, señora Laura Chinchilla Miranda, en el año 2010.
- El Tribunal Supremo de Elecciones emite la Resolución N.º 3671-E8-2010 de 13 de mayo de 2010, en la cual establece la fórmula para la aplicación de la paridad en puestos uninominales, como lo es la papeleta presidencial y la papeleta para las alcaldías, así como también para las sindicaturas e intendencias. En dicha resolución, el Tribunal Electoral señala que no se incluyen los encabezamientos paritarios de las nóminas de candidaturas, dado que, bajo su interpretación, las y los legisladores no incluyeron la paridad horizontal en las modificaciones al Código Electoral. Este criterio fue reiterado en las resoluciones No. 4303-E8-2010, No. 5131-E1-2010, No. 6165-E8-2010, No. 784-E8-2011, No. 3637-E8-2014.
- El 5 de diciembre de 2010 se realizan elecciones municipales. Los partidos políticos aplicaron el principio de paridad y alternancia en las nóminas de candidaturas en elecciones locales, según la Resolución N.º 3671-E8-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Se publica en La Gaceta No. 251 del 27 de diciembre del 2010 la Ley No. 8901, "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las juntas directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas", la cual establece que se deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos en los organismos directivos de las asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas.

2013

- Se nombra a la primera mujer en ocupar el cargo de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, señora Zarela Villanueva Badilla.

2014

- Se realizan elecciones nacionales en febrero de 2014, donde se aplica paridad y alternancia en las listas de candidaturas. En esta elección el porcentaje de mujeres electas a diputadas disminuyó en comparación con el 2010, de 38.6% en el 2010 a 33.33% en el 2014. No se incorpora la paridad horizontal o paridad en los encabezamientos provinciales.

2015

- Mediante Resolución No 2015-016070, de 14 de octubre de 2015, la Sala IV señala inconstitucional la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones recogida en la consulta número 3671-E8-2010 y reiterada, sin cambios, entre otras, en las consultas 4303-E8-2010; 6165-E8-2010; 784-E8-2011 y 3636-E8-2014, en las cuales se afirma que la interpretación apropiada de los artículos 2, 52 incisos ñ y o) y el 148 del Código Electoral impone reconocer la ausencia de una obligación para los partidos políticos de aplicar la regla de la paridad en los encabezamientos, es decir, "paridad horizontal", que busca lograr la igualdad a lo largo de todas las nóminas de candidaturas de elección popular.

2016

- En febrero de 2016 se realizan elecciones municipales. En esta elección resultan electas 12 mujeres como alcaldesas. Esta cifra aumentó levemente en comparación con el año 2010, pasando de 10 mujeres electas como alcaldesas en el 2010 (12,3%) a 12 mujeres electas en el 2014 (14.8%). Esta fue la primera ocasión en que se eligieron conjuntamente los cargos para las regidurías con los demás cargos municipales, ya que históricamente las y los regidores se escogían junto con las autoridades nacionales en las elecciones presidenciales, hasta la reforma al Código Electoral del año 2009.

2016

- A partir de la resolución No 2015-016070 el Tribunal Supremo de Elecciones modificó el criterio anterior en relación con las reformas al Código Electoral y emitió la resolución No TSE 3603-E8-2016, en el mes de mayo, en la cual señala lo siguiente: “Se modifica parcialmente la jurisprudencia de este Tribunal en torno a la paridad y la alternancia y se interpretan oficiosamente los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y 148 del Código Electoral, en el sentido de que la paridad de las nóminas a las candidaturas de diputaciones no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50% de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule. Con esta resolución, los partidos políticos deberán definir, en su normativa interna, los mecanismos que den cumplimiento a este régimen paritario. No obstante, en caso de que se presenten nóminas de candidatos que incumplan este requerimiento, por la razón que sea, el Registro Electoral, previo sorteo de rigor, realizará los reordenamientos que resulten necesarios en esas nóminas”. (Tribunal Supremo de Elecciones, Resolución No 3603-E8-2016)

## 2017

- Los partidos políticos inscriben candidaturas para Elecciones Nacionales 2018, con base en principio de paridad tanto en las listas como en los encabezamientos provinciales.
- El 28 de agosto de 2017 la Asamblea Legislativa aprueba en segundo debate el Expediente No 19363, Declaratoria del 20 de Junio, Día Nacional para el Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres Costarricenses.

## 2018

- Se realizan Elecciones Nacionales en febrero 2018, con la aplicación del principio de paridad y mecanismo de alternancia en las listas de candidaturas y aplicación de “la paridad horizontal” en los encabezamientos provinciales. Resultan electas 26 mujeres diputadas, lo que representa un 45.6%, el porcentaje más alto de representación de mujeres al Congreso en la historia de Costa Rica.
- La Corte Suprema de Justicia elige por primera vez a una mujer como Fiscal General de la República en 43 años, señora Emilia Navas Aparicio.
- Se elige a la primera Vicepresidenta Afro Costarricense, en la segunda ronda electoral el 01 de abril, señora Epsy Campbell Bar.
- Se elige a la tercera mujer Presidenta de la Asamblea Legislativa, el 01 de mayo, señora Carolina Hidalgo Herrera.
- 08 de mayo, primer gabinete en la historia del país conformado por un 56% de mujeres ocupando el cargo de ministras de gobierno (14 mujeres y 11 hombres).
- En el mes de marzo fue presentada la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica 2018-2030, segunda Política Nacional que tiene como objetivo el cierre de brechas de género y que responde a compromisos internacionales sobre derechos humanos e igualdad efectiva.

## Principales instrumentos internacionales y recomendaciones en materia de Derechos Políticos<sup>3</sup>

Año	Instrumentos Internacionales y Recomendaciones
1969	<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)</b>  <b>Ratificada por Costa Rica mediante Ley No 4534 de 1970</b></p> <p>“Artículo 23. Derechos Políticos</p> <p>1. Las personas ciudadanas deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</li> <li>b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y</li> <li>c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país“(…)”.</li> </ul>
1979	<p><b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.</b>  <b>Ratificada por Costa Rica mediante Ley No 6968 de 1985</b></p> <p>“Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.</li> <li>b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.</li> <li>c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</li> </ul> <p>Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y en particular en la labor de las organizaciones internacionales (...)”.</p>

3. Se señalan los principales instrumentos internacionales y recomendaciones en materia de derechos políticos a partir de 1969.

**Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, China)**

1995

“(…) Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Objetivo estratégico G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos (…)”.

**Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Quito**

“(…)

ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas ; (…)

Viii) Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado;

2007

ix) Propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones;

x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;

xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan (...).

### **XI Conferencia Regional sobre la Mujer, Consenso de Brasilia**

“(…)

3. Ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder:
  - a) Incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público;
  - b) Adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial; (…)
  - d) Promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido (…)

**2010**

### **Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Consenso de Montevideo**

“(…)

#### **E) Igualdad de Género**

51. Promover la paridad y otros mecanismos que garanticen el acceso al poder en los sistemas electorales, como una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, que afecta sobre todo a aquellas en condición de vulnerabilidad, a través de la capacitación a mujeres líderes.

52. Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos. (…)

55. Fortalecer la participación de mujeres en los puestos de toma de decisión y alto nivel de las empresas y la capacitación para hombres y mujeres en horarios compatibles con su vida familiar, y fomentar los liderazgos de mujeres empresarias (…)

**2013**

## XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Santo Domingo

“(…)

E. Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones:

101. Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado;

2013

102. Fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido. (...)

105. Promulgar e implementar legislación para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden por vía electoral o designación a puestos de decisión de cualquier nivel; (...)

107. Propiciar que los medios de comunicación se comprometan con los objetivos de la igualdad y la paridad entre hombres y mujeres mediante la firma de acuerdos para desarrollar acciones mediáticas vinculadas a la igualdad y los derechos de las mujeres en todas las esferas, como la participación paritaria de las mujeres en los procesos políticos y la paridad de género en las candidaturas, y que cubran las diversas formas de participación política de las mujeres, así como los asuntos que las afectan (...).”

## Recomendaciones del Séptimo Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres

“(…)

8) Participación en la vida política y pública: (...)

2017

II. Adoptar medidas, incluidas otras medidas especiales para garantizar la igualdad en la participación política de las mujeres y los hombres en el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y promover la adopción de estas medidas por parte de las administraciones locales;

III. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en las juntas directivas de empresas privadas mediante medidas legislativas, y promover su participación a través de la capacitación en habilidades de liderazgo. (...)

IV. Garantizar la aplicación de la paridad en los puestos ejecutivos;

V. Acelerar la adopción del proyecto de ley para combatir el acoso político y la violencia política contra las mujeres (...).”

# Referencias

- Cascante, M; Beltrán, V; Guzmán, J. (2017). Análisis de resultados sobre la aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia para elecciones cantonales y nacionales (período 2010-2016). San José, Costa Rica: INAMU. Recuperado de <http://www.inamu.go.cr/inicio>
- Clarke, M; Hernández, H (2015). Acción de Inconstitucionalidad presentada ante el Poder Judicial, Sala Constitucional. Expediente 15-0054481-0007-CO. San José, Costa Rica.
- Comisión Económica para América Latina. Consenso de Quito (2007). Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (2017). Séptimo Informe. Ginebra, Suiza: ONU. Recuperado de <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/624787/Observaciones+ finales + CEDAW + +VII+Informe+Periodico+CRI.pdf/684605c8-d96a-4337-9ee3-58a506642c75>
- Corte Suprema de Justicia (2015). Resolución No 2015-016070. Poder Judicial, Sala Constitucional. San José, Costa Rica.
- Corte Suprema de Justicia (2015). Resolución No 2015-016070. Sala Constitucional. San José, Costa Rica.
- Escalante, A.; Méndez, N. (2011). Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local. Santo Domingo, República Dominicana: ONU MUJERES.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2018). Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030. 1 ed, San José, Costa Rica: INAMU.
- Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (2014). Irune Aguirrezabal, Asesora Regional de Participación Política de ONU Mujeres. Guía Estratégica: Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica en América Latina y el Caribe (2014-2017). Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/9/empoderamiento-politico-de-las-mujeres>
- ONU MUJERES, Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2014). Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria. Recuperado de <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario#view>
- Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José). Suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, 1970: OEA. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). New York, Estados Unidos: ONU. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=34143&strTipM=TC&IResultado=5&strSelect=sel](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=34143&strTipM=TC&IResultado=5&strSelect=sel)
- Organización de las Naciones Unidas (1995). Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. Beijing, China: ONU. Recuperado de [http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)

Organización de las Naciones Unidas (2007). Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador: CEPAL. Recuperado de <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2010). Consenso de Brasilia. Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasilia, Brasil: (CEPAL). Recuperado de [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/2011\\_221\\_crm\\_11\\_informe.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/2011_221_crm_11_informe.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2013). Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Montevideo, Uruguay: CEPAL. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf>

Quesada, L; Ruiz, T y Galliani, G (2015). Estudio Exploratorio de la Paridad y la Alternancia en las Elecciones Municipales en Costa Rica del año 2010. San José, Costa Rica: INAMU.

Tribunal Supremo de Elecciones (2002-2018). Estadísticas de procesos electorales. TSE. San José, Costa Rica. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/estadisticas.htm>

Tribunal Supremo de Elecciones (2016). Resolución N° 3603-E8-2016. San José, Costa Rica.

Tribunal Supremo de Elecciones (2017). Resolución No 1532-E1-2017. San José, Costa Rica.